



10 de diciembre de 2015
Circular No. SBP-DPC-0193-2015

Señor (a)
Gerente General
Ciudad

Ref.: Requerimiento de Información Manual y Programa de Cumplimiento y Manual que adopta metodología para clasificación de riesgo del cliente.

Señor (a) Gerente General:

En virtud de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, reiteramos la Circular No. 007-2010 de 21 de enero de 2010, mediante la cual se solicitó el envío a esta Superintendencia del Manual, Programa, Políticas, Procedimientos, mecanismos y cualquier otra información utilizada por el Banco para el manejo, control y prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.

En este sentido y tomando en consideración la nueva normativa, requerimos nos remitan el manual actualizado con las nuevas políticas adaptadas al nuevo marco legal, tal y como lo establece el artículo 3 del Acuerdo 10-2015.

Igualmente, se solicita nos remitan el manual que adopta la metodología para la clasificación de riesgo de los clientes, de acuerdo a lo que establece el artículo 11 del Acuerdo 10-2015.

ARTÍCULO 11. MÉTODO PARA LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS CLIENTES. *Cada sujeto obligado deberá diseñar y adoptar una metodología para la clasificación de riesgo de los clientes, que deberá contener los siguientes elementos como mínimo:*

1. *Concepto general.*
2. *Criterios o variables mínimas para el análisis del perfil de riesgo del cliente.*
3. *Descripción de la clasificación y categorías de riesgo de los clientes.*
4. *Definición de los modelos para el establecimiento del perfil de riesgo del cliente.*
5. *Diseño y descripción de las matrices de riesgo.*

El método de clasificación de riesgo de los clientes y sus actualizaciones debe ser aprobado por el Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales y remitidos anualmente a la Superintendencia de Bancos para su verificación.

La Superintendencia de Bancos realizará las gestiones para verificar que la metodología de clasificación de los clientes es razonable de acuerdo con el volumen y naturaleza de las operaciones que lleva a cabo el sujeto obligado, así como con el perfil del cliente que atiende. En los casos en que se determine que la metodología de clasificación es insuficiente o inadecuada, la Superintendencia podrá requerir al sujeto obligado que tome las medidas que corresponda para su corrección o aclaración en el plazo que esta establezca.

La información requerida debe ser remitida con atención al Departamento de Prevención y Control de Operaciones Ilícitas, en forma electrónica (Disco Compacto - CD), en formato pdf., al cual se pueda acceder con la herramienta llamada Acrobat.

El plazo para enviar esta información vence el viernes 8 de enero de 2016.

Las actualizaciones que se realicen a alguno de estos documentos deberán ser remitidas, igualmente, a esta Superintendencia con las indicaciones de la página(s) objeto de reemplazo.

Cualquier consulta relacionada con este requerimiento, agradeceremos dirigirla a través de soporte@superbancos.gob.pa utilizando la referencia de esta circular.

Agradecemos al Señor Gerente imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Ricardo G. Fernández D.
Superintendente

/mddec.